

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 006 - 2023 Cantón Nabón: Que determina la Norma técnica de clasificación de puestos y regulación autónoma de las escalas remunerativas de los servidores públicos del GADM ..... 2
- Cantón Santiago: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre los Tributos del GADM..... 31

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Que regula la aplicación de la marca Cotopaxi Kawsay para los productos y servicios originarios de la provincia ..... 40

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 001-APDYOT-GADPCANG Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Cangonamá: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 ..... 52

**ORDENANZA N° 006 – 2023****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La carrera del servicio público tiene como fin obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos permanentes; se define a la carrera del servicio público como, el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos, la carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado.

Es claro que, las aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales son los elementos que a más de posibilitar el ingreso de una persona al servicio público facilita los procesos de ascenso y promoción de los servidores públicos dentro de la organización en una secuencia de grupos ocupacionales; igualmente es claro que los elementos nacen en estudios previos, que toman como referencia la visión del gobierno, los planes y programas, de sus proyectos y necesidades.

Tanto las aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales deben relacionarse con el reconocimiento o compensación en la ecuación a igual trabajo, igual remuneración. No obstante, de la claridad de las referencias es pertinente añadir que los cambios que posibiliten promociones o progresiones de los servidores públicos deben incluir procesos de evaluación que aumenten la certeza en el reconocimiento y promoción del servidor público.

Con el preámbulo anotado en los acápites anteriores, es necesario indicar que el GAD Municipal Nabón cuenta con “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NABÓN, en la cual se fija las remuneraciones tanto del señor Alcalde, Concejales, Directores Departamentales y servidores públicos de carrera amparados en la Ley Orgánica de Servicio Publico así como también de un pequeño grupo de trabajadores amparados

en el Código de Trabajo, la misma que no guarda una seguridad jurídica acorde a las actividades y responsabilidades de cada grupo ocupacional confundiendo de esta manera una normativa que debe ser aplicada de manera separada, tomando en consideración que los servidores públicos amparados en la LOSEP deben cumplir con la normativa dictada por el ente rector, en este caso por el Ministerio de Trabajo por lo que se debe cumplir con la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos metodológicos de aplicación obligatoria para las entidades del Estado.

En la ordenanza vigente a la fecha también se fija la remuneración de los Concejales principales y alternos fijando para el concejal alterno una remuneración menor al del concejal principal violentando de esta manera el principio constitucional que a igual trabajo igual remuneración.

Por todo lo expuesto, la remuneración se convierte entonces en una consecuencia de conjugar los elementos mencionados; por tanto, tiene una real incidencia en la carrera pública y profesional y en la organización, ahí que los cambios deben estar revestidos de seguridad técnica y jurídica.

En definitiva, el contar con la Ordenanza que armonice los elementos mencionados y finalmente determinar una remuneración se constituye en una impostergable necesidad.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores, así mismo las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo y la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con los artículos 5 y 6, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: “... *quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo*”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala “... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras*”;

**Que**, el artículo 360 del referido Código Orgánico, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen la autonomía de la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: “...*Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general...*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público precisa que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

**Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: “*El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano, clasificación de puestos, reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño*”, cada uno de los cuales son detallados y normados en la citada Ley Orgánica y su Reglamento General;

**Que**, el inciso tercero del artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos;

**Que**, la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que en el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de la Ley en mención, los gobiernos autónomos descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley;

**Que**, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que *“El objetivo del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano es garantizar en las instituciones del servicio público, un equipo humano competente, comprometido, capaz de adaptarse a nuevas políticas y realidades para asumir retos y conseguir el logro de los objetivos institucionales, con eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación y responsabilidad”*;

**Que**, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP señala que en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica;

**Que**, el artículo 247 del cuerpo legal antes citado, determina que las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio del Trabajo, para cada grupo ocupacional. Así mismo señala que una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio del Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan;

**Que**, el Ministerio del Trabajo en uso de las facultades legales conferidas en el Art. 3 y 51 de la LOSEP, mediante Acuerdo Nro. MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015, expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los GADs Municipales, por niveles: Operativo, Profesional, Directivo y Ejecutivo; así mismo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0306 el 29 de diciembre de 2016, se efectúan reformas al acuerdo ministerial Nro. MDT-2015-0060; modificando los niveles: No Profesional, Profesional / No Profesional, Directivo y Ejecutivo;

**Que**, mediante Resolución Nro. SENRES-RH-2005-000042, publicada en el Registro Oficial Nro. 103 del 14 de septiembre de 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de

Clasificación del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos metodológicos de aplicación obligatoria para las entidades del Estado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0152 del 22 de junio de 2016 el Ministerio del Trabajo, reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación del Servicio Civil, a fin de incorporar dentro de su estructura y perfiles de puestos a los profesionales técnicos y tecnólogos de educación superior (a más de los profesionales de tercer nivel) con roles de ejecución de procesos en la gestión institucional;

**Que**, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0156 del 27 de junio de 2016; emite las directrices para modificar e incorporar en los Descriptivos de Puestos los Perfiles Profesionales de Técnicos y Tecnólogos Superiores;

**Que**, el 21 de abril de 2017, mediante Resolución No. 11-AMN-2017, se expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos del GADM Nabón, basado en la Estructura Organizacional por procesos, en el cual se considera una descripción para los puestos bajo el régimen de Código de Trabajo, tales como choferes, auxiliares de servicios generales, auxiliares de mantenimientos de sistemas de comunicación, operadores de maquinaria pesada, etc., no con la finalidad de perjudicar a ningún servidor o trabajador del GADM Nabón, sino más bien con la finalidad de tener una estructura laboral ordenada y en cumplimiento a la normativa legal vigentes para los diferentes regímenes laborales.

**Que**, la realidad institucional requiere de un sistema integrado de desarrollo del talento humano actualizado que permita validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público orientados hacia el fin primordial a saber: brindar servicios de calidad a la ciudadanía que permitan satisfacer sus necesidades individuales y las colectivas en el marco de desarrollo de las competencias inherentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 57 literal a) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA NORMA TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y REGULACIÓN AUTÓNOMA DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN.**

## **TÍTULO I**

### **DE LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL OBJETO Y AMBITO.**

**ART. 1.- OBJETO.** - Esta norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permita a la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, analizar, describir, valorar, clasificar y estructurar puestos institucionales, de los servidores de carrera amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público.

**ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente norma será de aplicación obligatoria para los servidores públicos de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, sus entidades adscritas y desconcentradas.

**ART. 3.- DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.** - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para analizar, describir, valorar, clasificar y definir la estructura de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.**

**ART. 4.- DE LOS SUSTENTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.** - La valoración y clasificación de puestos se efectuará sobre la base de los siguientes sustentos:

1. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá sobre la base de la funcionalidad operativa procesos organizacionales y unidades, vinculada a la misión, objetivos y portafolio de productos y servicios;
2. La descripción, valoración y clasificación de puestos debe guardar armonía con la funcionalidad de la estructura organizacional por procesos y con el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón;
3. Los niveles estructurales de puestos y grupos ocupacionales se definirán para agrupar familias de puestos de características similares, como resultado del proceso de análisis,

descripción, valoración y clasificación de puestos, garantizando igualdad de oportunidades de ingreso, ascenso, régimen interno, desarrollo de carrera del talento humano, y el establecimiento del sistema de remuneraciones; y,

4. La relevancia de los factores, subfactores y competencias para la descripción y valoración estarán determinados por las características operativas de gestión que ejecutan los puestos de trabajo en cada unidad o proceso organizacional, en función del portafolio de productos y servicios específicos y su grado de incidencia en la misión institucional.

**ART. 5.- DE LOS ROLES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PUESTOS.** - Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integran cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROLES
NO PROFESIONAL	SERVICIOS
	ADMINISTRATIVO
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	TECNICO
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO
	EJECUCIÓN DE PROCESOS
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS
NIVEL JERARQUICO SUPERIOR	ASESOR
	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

<b>DIRECTORES DEPARTAMENTALES</b>
-----------------------------------

**ART. 6.- De los niveles estructurales y grupos ocupacionales.** - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
NO PROFESIONAL	Servidor Municipal de Servicios 1	1
	Servidor Municipal de Apoyo 1	2
PROFESIONAL / NO PROFESIONAL	Servidor Municipal de Apoyo Técnico 1	3
	Servidor Municipal de Apoyo Técnico 2	4
	Servidor Municipal de Apoyo Técnico 3	5
	Servidor Municipal 1	6
	Servidor Municipal 2	7
	Servidor Municipal 3	8
	Servidor Municipal 4	9
	Servidor Municipal 5	10
	Servidor Municipal 6	11
	Servidor Municipal 7	12

**ART. 7.- COMPONENTES DEL SUBSISTEMA.** - El Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, estará integrado por los procesos de: análisis de puestos, descripción de puestos, valoración de puestos, clasificación de puestos, y estructura de puestos.

**CAPÍTULO III**  
**DEL PROCEDIMIENTO**

**ART. 8.- DEL PLAN DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.** - La Unidad de Administración del Talento Humano presentará para conocimiento y resolución del Alcalde o Alcaldesa, las políticas institucionales, el programa de actividades e instrucciones para la elaboración o actualización de la estructura ocupacional de la institución.

En el programa se especificará las responsabilidades y resultados deseados en el cumplimiento de las actividades de: análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos.

**ART. 9.- DEL ANÁLISIS DE PUESTOS.** - Es el proceso que permite conocer las características del puesto, respecto a sus principales roles, atribuciones y responsabilidades en función de las unidades y procesos organizacionales, a fin de determinar su real dimensión e incidencia y definir el perfil de exigencias y de competencias necesarios para un desempeño excelente.

El titular o responsable de cada unidad o proceso, con la asesoría y colaboración de la Unidad de Administración del Talento Humano, llevará adelante el análisis de los puestos que integran la unidad que lidera, sobre la base de los instrumentos técnicos elaborados para este propósito.

**ART. 10.- DE LA DESCRIPCIÓN DE PUESTOS.** - Es el resultado del análisis de cada puesto y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en la organización, a través de la determinación de su rol que define la misión, atribuciones y responsabilidades principales asignadas al puesto, en función del portafolio de productos y servicios de las unidades y los procesos organizacionales.

Cada titular o responsable de la unidad o proceso, en coordinación con la Unidad de Administración del Talento Humano, elaborará y actualizará la descripción de los puestos asociados a su proceso interno, aplicando los instrumentos y herramientas técnicas respectivas.

En el perfil de exigencias se determinará el grado de instrucción formal, experiencia, capacitación y el nivel de las competencias requeridas para el desempeño del puesto según el proceso interno.

**ART. 11.- DE LA VALORACIÓN DE PUESTOS.** - Proceso que define el procedimiento, metodología, componentes y factores de valoración, a fin de calificar la importancia y relevancia de los puestos en las unidades o procesos organizacionales, a través de la medición de su valor agregado o contribución al cumplimiento del portafolio de productos y servicios de la institución, independientemente de las características individuales de quienes los ocupan.

La Unidad de Administración del Talento Humano, de conformidad a la metodología prevista en esta norma técnica y sobre la base de las descripciones de puestos y perfiles de exigencias, valorará los puestos que conforman la estructura ocupacional institucional, a fin de ordenarlos o agruparlos en los niveles estructurales y grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Nabón.

**ART. 12.- DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.** - Los puestos conformarán grupos ocupacionales o familias de puestos similares por su valoración, cuyo ordenamiento responderá al puntaje obtenido, de acuerdo a la escala de intervalos de valoración prevista en esta ordenanza.

**ART. 13.- DE LA ESTRUCTURA DE PUESTOS.** - La estructura de puestos institucional mantendrá una codificación integrada por uno y dos dígitos, que tendrán una secuencia numérica lógica e identificarán los sectores o área de la institución, procesos organizacionales, series, clases de puestos y niveles.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA VALORACIÓN**

**ART. 14.- DE LOS FACTORES PARA LA VALORACIÓN DE PUESTOS.** - La valoración de puestos se realizará considerando factores de: competencia, complejidad del puesto y responsabilidad, los que han sido jerarquizados y ponderados de la siguiente manera:

FACTORES	SUBFACTORES	PONDERACION	SUBTOTAL
COMPETENCIAS	INSTRUCCIÓN FORMAL	200	500
	EXPERIENCIA	100	
	HABILIDADES DE GESTIÓN	100	
	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN	100	
COMPLEJIDAD DEL PUESTO	CONDICIONES DE TRABAJO	100	200
	TOMA DE DECISIONES	100	
RESPONSABILIDAD	ROL DEL PUESTO	200	300
	CONTROL DE RESULTADOS	100	
TOTAL DE PUNTOS		1000	1000

**ART. 15.- DE LAS COMPETENCIAS.-** Son conocimientos asociados a la instrucción formal, destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio de los puestos a través de los sub-factores de:

- a) **Instrucción formal.** - Conjunto de conocimientos requeridos para el desempeño del puesto, adquiridos a través de estudios formales, competencia necesaria para que el servidor se desempeñe eficientemente en el puesto.

### INSTRUCCIÓN FORMAL – CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DETALLE	PUNTAJE
<b>NO PROFESIONAL</b>		
Educación Básica	Nivel de instrucción básica	15
Bachiller	Comprende estudios formales de educación media (continuación de la educación general básica)	45
<b>PROFESIONAL / NO PROFESIONAL</b>		
Técnico	Bachiller y Formación y adiestramiento en una rama u oficio, impartidas por Asociaciones Gremiales o Artesanales, SECAP y Operadoras de Capacitación / Certificación bajo competencias profesionales	85
Egresado o estudiante	Certificado de culminación de educación superior - Tercer año aprobado de universidad	125
Profesional de: 2 a 4 años	Estudios adquiridos y aprobados en instituciones de educación superior de 4 a 9 períodos académicos ordinarios	140
Profesional de: 5 años	Estudios adquiridos y aprobados en instituciones de educación superior de 10 períodos académicos ordinarios	155
Profesional de: 6 años	Estudios adquiridos y aprobados en instituciones de educación superior de 12 períodos académicos ordinarios	170
Diplomado Superior	Conocimiento de una rama científica adicional	180
Especialidad	Suficiencia y dominio de una rama científica especializada	190
Maestría o PHD	Dominio en una disciplina organizacional administrativa y/o científica	200

- b) **Experiencia.** - Este subfactor aprecia el nivel de experticia necesaria para el desarrollo eficiente del rol y responsabilidades asignados al puesto, en función del portafolio de productos definidos en las unidades o procesos organizacionales.

**EXPERIENCIA – CRITERIOS DE VALORACIÓN**

NIVEL	ROL	INSTRUCCIÓN FORMAL	AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	SERVICIOS	Educación Básica	NO REQUERIDA	14
	ADMINISTRATIVO	Bachiller	NO REQUERIDA	28
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	TECNICO	Bachiller / Técnico (certificado de competencias laborales)	3 meses	42
	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Estudiante de Tercer año aprobado o Egresado	6 meses	56
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	Técnico Superior	Hasta 6 años	70
		Tecnología Superior	Hasta 5 años	
		Tercer nivel de grado	Hasta 2 años 6 meses	
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	Tercer nivel de grado	3 años	84
EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	4 años		100	
NIVEL JERARQUICO SUPERIOR	DIRECCIONES DEPARTAMENTALES	Tercer nivel de grado	5 años	150

Así mismo, se deberá considerar en los descriptivos de puestos con roles de ejecución de procesos la instrucción de Técnico Superior, Tecnológico Superior y Tercer Nivel el tiempo de experiencia, en función del grupo ocupacional determinado en la descripción del puesto de acuerdo al siguiente detalle:

ROL	GRUPO OCUPACIONAL	INSTRUCCIÓN FORMAL	EXPERIENCIA
EJECUCIÓN DE PROCESOS	SERVIDOR MUNICIPAL 2	Técnico Superior	5 años
		Tecnología Superior	4 años
		Tercer Nivel de grado	2 años
	SERVIDOR MUNICIPAL 3	Técnico Superior	6 años
		Tecnología Superior	5 años
		Tercer Nivel de grado	2 año, 6 meses

- c) **Habilidades de gestión.** - Competencias que permiten administrar los sistemas y procesos organizacionales, sobre la base del nivel de aplicación de la planificación, organización, dirección y control.

**HABILIDADES DE GESTIÓN – CRITERIOS DE VALORACIÓN**

NIVEL	DESCRIPCION	PUNTAJE
1	El trabajo se desarrolla de acuerdo a instrucciones detalladas, trabajo rutinario El trabajo requiere de esfuerzo físico más que intelectual	20
2	El trabajo se realiza con posibilidades de adaptar o modificar ciertas tareas El trabajo se efectúa en función a la formación técnica de una rama u oficio	40
3	Planificación y organización relativa a las actividades inherentes al puesto. Controla el avance y los resultados de las actividades propias del puesto	60
4	Planificación y organización del trabajo que ejecuta, un proyecto o propósito específico Controla el cumplimiento de las actividades y resultados de los puestos de trabajo a su cargo	80
5	Responsable de la planificación operativa de su unidad o proceso. Maneja y asigna recursos de la unidad o proceso. Dirige y asigna responsabilidades a los equipos de trabajo. Controla el cumplimiento de las actividades y resultados del área o proceso	100

- d) Habilidades de comunicación.** - Competencias que requiere el puesto y que son necesarias para disponer, transferir y administrar información; a fin de satisfacer las necesidades de los clientes internos y externos. Valora trabajo en equipo, persuasión, seguridad, firmeza, orientación de servicio y facilitación de relaciones.

**HABILIDADES DE COMUNICACIÓN – CRITERIOS DE VALORACIÓN**

NIVEL	DESCRIPCION	PUNTAJE
1	El puesto requiere de una red mínima de contactos de trabajo. Las actividades que realiza están orientadas ofrecer servicios o asistir las necesidades de otros	20
2	Establece una red básica de contactos laborales para asegurar la eficacia de su trabajo  Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo logístico y administrativo  Las actividades que ejecutan están orientadas a brindar apoyo técnico no profesional a los procesos operativos institucionales	40
3	Establece una red moderada de contactos de trabajo  Los trabajos que ejecuta están orientados a interpretar información de carácter técnico  Las actividades que realiza están orientadas a brindar apoyo técnico	60
4	Establece una red amplia de contactos internos  El puesto ejecuta actividades de supervisión de equipos de trabajo  Las actividades que realizan están orientadas a brindar apoyo técnico especializado	80
5	El puesto requiere establecer una red amplia y consolidada de contactos de trabajo internos y externos a la organización  El puesto ejecuta actividades de integración y coordinación de equipos de trabajo  Las actividades que realizan están orientadas a brindar asesoría y asistencia	100

**ART. 16.- DE LA COMPLEJIDAD DEL PUESTO.** - Determina el grado de dificultad y contribución del puesto en la consecución de los productos y servicios que realizan las unidades o procesos organizacionales, a través de los siguientes sub-factores:

- a) **Condiciones de trabajo.** - Análisis de las condiciones ambientales y físicas que implique riesgos ocupacionales al que está sujeto el puesto, considerando entre estos los ruidos de equipos, niveles de estrés y exposición a enfermedades.

#### CONDICIONES DE TRABAJO - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCION	PUNTAJE
1	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales físicas y psicosociales que no implica riesgos ocupacionales	20
2	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales físicas y psicosociales con baja incidencia de riesgos ocupacionales	40
3	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales físicas y psicosociales que implican medianas posibilidades de riesgos ocupacionales	60
4	Desarrolla sus actividades en condiciones de trabajo, ambientales físicas y psicosociales que implican considerable riesgo ocupacional	80
5	Desarrolla las actividades en condiciones de trabajo, ambientales físicas y psicosociales que implica alto riesgo ocupacional	100

- b) **Toma de decisiones.** - Es la capacidad de análisis de problemas y construcción de alternativas de solución para cumplir la misión y objetivos de las unidades o procesos organizacionales. Valora conocimiento de la organización, análisis, innovación, creatividad y solución de problemas.

#### TOMA DE DECISIONES. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
1	Las decisiones dependen del aprovechamiento de las instrucciones previas, con mínima incidencia en la gestión institucional	20
2	La toma de decisiones depende de una elección simple entre varias alternativas, con mediana incidencia en la gestión institucional	40

	La toma de decisiones obedece al grado de conocimiento de una rama para agregar valor a las actividades intermedias, en la generación del portafolio de productos y servicios que genera la unidad o proceso	
3	La toma de decisiones requiere de análisis descriptivo, con moderada incidencia en la gestión institucional	60
	La toma de decisiones obedece al grado de conocimiento técnico de la rama u oficio para ejecutar las actividades, con moderada incidencia en la gestión Institucional	
4	La toma de decisiones requiere un análisis interpretativo, evaluativo en situaciones distintas, con significativa incidencia en la gestión institucional	80
5	La toma de decisiones depende del análisis y desarrollo de nuevas alternativas de solución, con trascendencia en la gestión institucional	100

**ART. 17.- DE LA RESPONSABILIDAD.** - Examina las actividades, atribuciones y responsabilidades que realiza el puesto de trabajo en relación con el logro de los productos y servicios de la unidad o proceso organizacional, a través de los siguientes sub-factores:

**a) Rol del puesto.** - Es el papel que cumple el puesto en la unidad o proceso organizacional, definida a través de su misión, atribuciones, responsabilidades y niveles de relaciones internas y externas, para lograr resultados orientados a la satisfacción del cliente.

**ROL DEL PUESTO – CRITERIOS DE VALORACIÓN**

NIVEL	ROLES	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
NO PROFESIONAL	SERVICIOS	Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y /o complementarios	25
	ADMINISTRATIVO	Integran los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo	50
PROFESIONAL/ NO PROFESIONAL	TÉCNICO	Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinado de acuerdo a los requisitos de los procesos organizacionales	75

	EJECUCIÓN DE PROCESOS DE APOYO	Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte pre profesional con incidencia directa en la gestión de procesos	100
	EJECUCIÓN DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional	125
	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales	150
	EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	Integran los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales	175
<b>NIVEL JERARQUICO SUPERIOR</b>	DIRECCIONES	Integran los puestos que direccionan, coordinan, lideran y controlan una unidad o unidades que integran varios procesos o subprocesos organizacionales y corresponden al Nivel Jerárquico Superior	200

b) **Control de resultados.** - Se examina a través del monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades, atribuciones y responsabilidades del puesto, considerando el uso de los recursos asignados y la contribución al logro del portafolio de productos y servicios.

**CONTROL DE RESULTADOS – CRITERIOS DE VALORACIÓN**

<b>NIVEL</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PUNTAJE</b>
1	Responsable de los resultados específicos del puesto con asignación de funciones, sujeto a supervisión de sus resultados	20
2	El puesto apoya al logro del portafolio de servicios organizacionales. Sujeto a supervisión de los resultados entregados sobre estándares establecidos	40

3	Responsable de los resultados del puesto de trabajo con incidencia en el portafolio de servicios, sobre la base de estándares o especificaciones previamente establecidas y asignación de recursos Sujeto a supervisión y evaluación de los resultados entregados	60
4	Responsable de los resultados de las actividades asignadas al puesto y supervisión de los equipos de trabajo Propone políticas y especificaciones técnicas de los servicios y asignación de recursos Monitorea y supervisa la contribución de los puestos de trabajo al logro del portafolio de servicios	80
5	Responsable del uso adecuado de los recursos asignados a las unidades y/o proyectos institucionales con sustento en la normativa legal aplicable Responsable de la gestión estratégica y técnica de los proyectos o unidades a su cargo con alto grado de contribución al portafolio de productos y servicios Define políticas y especificaciones técnicas para los servicios, en función de la demanda de los clientes Le corresponde dirigir, supervisar y evaluar la contribución de los equipos de trabajo al logro del portafolio de servicios Determinan estrategias, medios y recursos para el logro de los resultados	100

**ART. 18.- ESCALA DE INTERVALOS DE VALORACIÓN.** - Por el resultado alcanzado en la valoración de los puestos institucionales se definirá el grupo ocupacional que le corresponde, de acuerdo a la siguiente escala:

**ESCALA INTERVALOS DE VALORACIÓN**

GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	INTERVALOS	
1	Servidor Municipal de Servicios 1	153	213
2	Servidor Municipal de Apoyo 1	214	273
3	Servidor Municipal de Apoyo Técnico 1	274	334
4	Servidor Municipal de Apoyo Técnico 2	335	394
5	Servidor Municipal de Apoyo Técnico 3	395	455
6	Servidor Municipal 1	456	516
7	Servidor Municipal 2	517	576

8	Servidor Municipal 3	577	637
9	Servidor Municipal 4	638	697
10	Servidor Municipal 5	698	758
11	Servidor Municipal 6	759	819
12	Servidor Municipal 7	820	879
NJS	ASESOR	NORMA PROPIA PARA ASESORES	
NJS	DIRECTORES DEPARTAMENTALES	880	1000

**ART. 19.-** Los niveles estructurales y clases de puestos previstos en la presente escala es la que regirá en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, la misma que se reflejará en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

## TÍTULO II

### DE LA ESCALA REMUNERATIVA INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO I

##### PRINCIPIO Y DEFINICIÓN

**ART. 20.- PRINCIPIO.-** La escala remunerativa establecida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, estará contemplada sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores de la entidad y regímenes especiales sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades; y, valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio constitucional de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.

**ART. 21.- DEFINICIÓN.-** En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón se establece las siguientes divisiones y definiciones:

- a) **Autoridad del Nivel Ejecutivo:** Corresponde a la máxima autoridad administrativa ejercer las funciones y responsabilidades que involucra la toma de decisiones ejecutivas;

su designación es de elección popular; por tanto, constituye un puesto de dirección política, estratégica y administrativa, cuyo titular es el responsable de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

- b) **Autoridades de Nivel Legislativo:** Conformado por las y los dignatarios elegidos por votación popular en calidad de concejales que cumplen las funciones de legislación y fiscalización de conformidad con lo previsto en la Ley.
- c) **Servidor público del Nivel Directivo:** Comprende los puestos de libre nombramiento y remoción y los designados para periodo fijo, según mandato legal y los detallados en la LOSEP y COOTAD, según la estructura orgánica y posicional establecida en el GAD Municipal Nabón.
- d) **Servidores públicos de Carrera Administrativa:** Conforman los puestos con funciones y responsabilidad de carácter profesional, técnico, operativo; y, administrativo, así como de coordinación, supervisión y ejecución de procesos que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior.
- e) **Servicios Profesionales Externos:** Son los que reciban honorarios para la prestación de servicios civiles, técnicos, especialistas y/o profesionales de asesoría externa sin relación de dependencia, para la entrega de productos específicos requeridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

## CAPÍTULO II

### DE LAS REMUNERACIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

**ART. 22.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA DEL LEGISLATIVO INSTITUCIONAL.** - La remuneración mensual unificada - RMU para los miembros del órgano legislativo municipal elegidos por votación popular, se establece en el cincuenta por ciento (50%) de la RMU del ejecutivo (Alcalde) conforme lo dispone en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. El Concejo Municipal en pleno podrá regular o revisar mediante resolución la RMU del Alcalde así como el porcentaje aquí fijado en cualquier momento, siempre y cuando no sobre pase el techo fijado por el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 observando la real capacidad económica de la institución municipal.

Las y los integrantes del Concejo Municipal y el Alcalde o Alcaldesa, al ser considerados servidores públicos, tendrán derecho a los beneficios complementarios establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, en lo que les fuere aplicable en su condición de dignatarios de elección popular.

Los concejales alternos principalizados gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los que gozan los principales.

Cuando un concejal urbano o rural alternativo/a reemplace a un concejal urbano o rural principal, se le pagará por los servicios prestados a la municipalidad la parte proporcional del tiempo efectivamente trabajado, mediante honorarios; mientras que, si el reemplazo obedece a la ausencia definitiva de un concejal se le cancelará por sus servicios la remuneración que corresponde al principal en calidad de servidor público, observando los pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado, respecto al pago de concejales alternos.

El Nivel Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón corresponde exclusivamente al Alcalde o Alcaldesa.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, BAJO CONTRATO OCASIONAL, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y PERIODO FIJO**

**ART. 23.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA SERVIDORES PÚBLICOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.-** La escala de remuneración mensual unificada (RMU) para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo en la carrera administrativa del servicio público municipal, contratos por servicios ocasionales, periodo fijo, libre nombramiento y remoción; y, del ejecutivo municipal que corresponde a la máxima autoridad institucional en su calidad de Alcalde o Alcaldesa, según la estructura orgánica y ocupacional institucional; se ubicarán en los grupos ocupacionales y grados establecidos mediante las regulaciones de la presente ordenanza, las que no podrán ser establecidas por debajo del salario básico unificado - SBU a partir del primer grado, ni superar el techo establecido por el Ministerio del Trabajo para cada nivel remunerativo; dichas remuneraciones serán progresivamente ascendentes según el número de grupos ocupacionales y grados que sean necesarios crear, conforme a la metodología y política de clasificación de puestos establecida en la norma técnica de clasificación de puestos institucional. Para asignar técnica y legalmente las remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón se establece la siguiente escala:

<b>TABLA DE REMUNERACIONES NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR</b>			
<b>DENOMINACION</b>	<b>NORMA</b>	<b>REMUNERACION FIJADA USD</b>	<b>TECHO USD</b>
ALCALDE	ACUERDO MDT-2015-0060	3.335,00	4.508,00
CONCEJALES PRINCIPALES Y ALTERNOS	ART. 358 COOTAD	1.667,50	ART. 358 COOTAD
DIRECTORES DEPARTAMENTALES	ACUERDO MDT-2015-0060	1.980,00	2.368,00
ASESOR 1	ACUERDO MDT-2015-0060	1.760,00	2.368,00

<b>ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GADM NABON</b>				
<b>GRUPO OCUPACIONAL</b>	<b>GRADO</b>	<b>RMU</b>	<b>ROL</b>	<b>DESCRIPCION DEL ROL</b>
Servidor Municipal de Servicios 1	1	543	Servicios (Integran los puestos que ejecutan actividades de servicios generales y/o complementarios)	Servicios de apoyo administrativo y farmacia, ayudantes administrativos
Servidor Municipal de Apoyo 1	2	580	Administrativo (Integran los puestos que ejecutan actividades que facilitan la operatividad de los procesos mediante la ejecución de labores de apoyo administrativo)	Coordinadores Locales
Servidor Municipal de Apoyo Técnico 1	3	644	Técnico (Integran los puestos que proporcionan soporte técnico en una rama u oficio determinado de acuerdo a los requisitos de los procesos organizacionales.	Asistente Digitador de Catastros,
Servidor Municipal de Apoyo Técnico 2	4	684		Asistentes Administrativos, Asistentes Responsables..., Promotores de Proyectos Sociales

Servidor Municipal de Apoyo Técnico 3	5	723		Inspectores y supervisores de obra, cuadrilla, etc.
Servidor Municipal 1	6	806	Ejecución de procesos de apoyo (Integran los puestos que ejecutan actividades de soporte profesional con incidencia directa en la gestión de procesos)	Asistente Contable, Promotor Turístico
Servidor Municipal 2	7	898	Ejecución de procesos (Integran los puestos que ejecutan actividades profesionales, agregando valor a los productos y/o servicios que genera la unidad o proceso organizacional	Junta de protección, Secretaria de Alcaldía, Guardalmacén
Servidor Municipal 3	8	991		Administrador de Farmacia, Asistente Jurídico, Técnicos
Servidor Municipal 4	9	1085	Ejecución y supervisión de procesos (Integran los puestos que ejecutan actividades de supervisión de equipos de trabajo, unidades y/o procesos organizacionales	Analistas, Administrador de Sistemas, Técnico de Talleres, Promotora Cultural
Servidor Municipal 5	10	1195		Comisario, asistentas técnicas, coordinadores proyectos
Servidor Municipal 6	11	1333	Ejecución y coordinación de procesos (Integran los puestos que ejecutan actividades de coordinación de unidades y/o procesos organizacionales	Jefes de Unidad, Fiscalizador
Servidor Municipal 7	12	1412		Coordinadores de Procesos

**ART. 24.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.-** La escala de remuneración mensual unificada para los servidores públicos que ocupen los puestos de libre nombramiento y remoción a tiempo completo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, será la que corresponda con sus correspondientes escalas remunerativas fijadas en esta ordenanza en función a los pisos y techos dados mediante Acuerdo por el Ministerio del Trabajo y que será establecida en la lista de asignaciones y estructura ocupacional institucional.

**ART. 25.- DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NOMBRADOS PARA UN PERIODO FIJO. -** Para el caso de puestos institucionales de periodo fijo que sean creados por ordenanzas municipales y que éstos correspondan a puestos

operativos que se encuentren dentro del NIVEL PROFESIONAL / NO PROFESIONAL de la escala remunerativa contemplada en el artículo 23 de la presente norma; se sujetarán a los grupos y grados determinados en el respectivo manual de descripción, valoración y clasificación de puestos expedido para el efecto.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS TRABAJADORES CLASIFICADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO**

**ART. 26.- DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO.** - Conforme la naturaleza de sus funciones, aquellos puestos institucionales que ejecuten roles de servicios se acogerán al régimen laboral del Código de Trabajo; así mismo, sus remuneraciones serán fijadas a través de contratos colectivos, actas transaccionales y contratos individuales de trabajo, considerando que éstos se ubiquen entre el salario básico unificado - SBU y los techos salariales para cada nivel y clase de puesto que expida el Ministerio del Trabajo cada año conforme a la facultad prevista a esa cartera de estado en el artículo 118 del Código de Trabajo, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**ART. 27.- DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EXTERNOS.** - El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, podrá autorizar la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando previo informe favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano se justifique que la entidad no cuenta con el personal técnico suficiente y con la experticia en un determinado campo laboral que requiera la institución; y, que de no contratarse dificultarían el acceso oportuno y ágil de los mismos.

El informe técnico a que se refiere el inciso anterior deberá ubicar los honorarios de este puesto tomando como piso el salario básico unificado (SBU) vigente; y el techo de 2.368.00 USD (dos mil trescientos sesenta y ocho dólares); valor que será fijado de mutuo acuerdo, conforme la excepcionalidad establecida en el artículo 5 del Acuerdo Nro. MDT-2015-0060 del 26 de marzo del 2015; valor que le corresponderá percibir como retribución económica de los servicios técnicos especializados contratados.

Los contratos civiles de prestación de servicios profesionales tendrán única y exclusivamente por objeto la contratación de productos específicos, esporádicos y temporales, que concluirán con la entrega del producto en la forma y plazos convenidos en el respectivo contrato.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Alcalde o Alcaldesa dispondrá a la Unidad de Talento Humano para que en coordinación con el Departamento Administrativo procedan a expedir y/o modificar la estructura institucional y posicional que se requiera de ser necesario, por razones de necesidad institucional para el pleno funcionamiento administrativo de las distintas dependencias o unidades organizacionales que conforman la entidad.

**SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.-** La administración del Sistema de Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, estará a cargo de la Unidad de Administración de Talento Humano y/o quien hiciera sus veces, también lo concerniente a: diseño, revisión, actualización y aplicación del sistema; y, de la Alcaldía y Concejo Municipal las fases de conocimiento, aprobación, aplicación de las normas legales que correspondan y resoluciones aprobadas por los organismos superiores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

**TERCERA.- DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.-** El Catálogo de puestos para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón se desarrollarán y mantendrán en la Unidad de Administración de Talento Humano y se constituirán en el instrumento básico para la definición de bases de los concursos de méritos y oposición, para la evaluación del desempeño de los servidores dentro de las unidades, áreas o procesos; establecimiento de sistemas retributivos e identificación de competencias y habilidades desarrollables que sustenten el plan de formación y capacitación institucional.

**CUARTA. - PUESTOS CREADOS. -** Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos institucional vigente.

**QUINTA. - CAMBIOS DE DENOMINACIÓN. -** Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas por los servidores municipales.

**SEXTA. -** En todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en las normas e instrumentos técnicos expedidos por el Ministerio del Trabajo.

En caso de que la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como lo establecido en esta Ordenanza implique comprometer recursos financieros, se deberá contar con disponibilidad presupuestaria correspondiente que no exceda de la masa salarial aprobada.

**SÉPTIMA.** - Con la finalidad de aplicar la presente Ordenanza, todos los servidores públicos de carrera del GAD Municipal así como sus dignatarios y funcionarios de Nivel Jerárquico Superior, se sujetarán a los grados y grupos ocupacionales establecidos en el artículo 23 de la presente ordenanza.

Los contratos de servicios ocasionales y las renovaciones que se celebren a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se sujetarán a los grados y grupos ocupacionales establecidos en el artículo 23 de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Encárguese de la aplicación de la presente Ordenanza a la Unidad de Administración del Talento Humano o quién hiciere sus veces.

**SEGUNDA.** - La Dirección Financiera y la Unidad de Administración del Talento Humano, en el campo de sus competencias, efectuarán las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** El contenido de la presente ordenanza, en lo que respecta a la parte técnica, metodológica y administrativa, entrará en vigencia a partir de su aprobación; en lo que concierne a la regulación y homologación de remuneraciones de los servidores del régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, regirá a partir del primero enero del año 2024 acogiendo la tabla de remuneraciones, grupos y grados legisladas de forma autónoma para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón en esta ordenanza, respetando el debido proceso y trámite respectivo de homologación de remuneraciones establecidos en la Ley.

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** – Se deroga “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE NABÓN**”.

**SEGUNDA.** - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía legal que se contraponga a la presente ordenanza; en especial, las relativas a escalas remunerativas y clasificación de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.**- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Nabón, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**WILLIAM PATRICIO  
MALDONADO JIMENEZ**

Sr. Patricio Maldonado Jiménez  
**ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA DEL ROCIO  
FLORES LUCERO**

Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la “**ORDENANZA QUE DETERMINA LA NORMA TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y REGULACIÓN AUTÓNOMA DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en primer debate en la Sesión Extraordinaria del día miércoles 6 de diciembre de 2023 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del día viernes 29 de diciembre de 2023

Nabón, 2 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**ADRIANA DEL ROCIO  
FLORES LUCERO**

Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN.** - Una vez que la “**ORDENANZA QUE DETERMINA LA NORMA TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y REGULACIÓN AUTÓNOMA DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Nabón, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Nabón, 2 de enero de 2024.



Abg. Adriana Flores Lucero

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN.** - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha conocido, discutido y aprobado la “**ORDENANZA QUE DETERMINA LA NORMA TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS Y REGULACIÓN AUTÓNOMA DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** - Nabón, 2 de enero de 2024.



Sr. Patricio Maldonado Jiménez

**ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, **CERTIFICA QUE:** el señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO**

## **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.**

### **EL CONCEJO CANTONAL DE SANTIAGO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago en fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo a preparado el instrumento legal que faculte la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde inclusive al rodaje que pagan los ciudadanos del Cantón Santiago.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 3, señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deben adecuar su actuar a esta norma.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los Principios de la Administración Pública y dice: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que termine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. ".

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. "

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

**Que**, con respecto a la potestad tributaria, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante - COOTAD- en su artículo 186 establece que: "los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, "cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio

público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza".

**Que**, el -COOTAD- en las letras a), b) y c) del artículo 489, expresa que son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."

**Que**, el artículo 492 del -COOTAD- establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos.

**Que**, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: "Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

**Que**, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Que**, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

**Que**, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

**Que**, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social".

**Que**, el artículo 37 del Código Tributario ibidem señala: "modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...";

**Que**, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: "las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.";

**Que**, la disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje.

**Que**, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la

financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que**, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones.

**Que**, el impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el Capítulo III del COOTAD denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos administrados por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago, inclusive el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos; y, entidades adscritas.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.

**Art. 3.- Sujeto activo.** - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y entidades adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", a través de los órganos competentes del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Santiago y que paguen el impuesto al rodaje para la matriculen su vehículo.

**Art. 5.- Tributo.** - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6.- Principios.** - Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## CAPÍTULO II

### DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

**Art. 7.- Competencia.** - Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos.

**Art. 8.- Remisión.** - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos.** – Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del Cantón Santiago o a sus entidades adscritas. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Santiago o por sus Empresas Públicas Municipales y conforme las siguientes reglas:

**Art. 9.1.** La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta un máximo de ciento cincuenta días (150) contados desde la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

**Art. 9.2.** Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicarán las siguientes reglas:

- **9.2.1.** Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- **9.2.2.** Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la ley, 150 días a partir de la publicación de la ley.

**Art. 9.3.** Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 9.4.-** Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 10.- Fondos de Terceros.** – Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS-IMPUESTO AL RODAJE

**Art. 11.- Base imponible.** - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 12.- Del impuesto al rodaje.** - El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** La Dirección Financiera se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos. Así mismo, le corresponde aplicar a las entidades adscritas.

**Segunda:** En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Tributario; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y demás normativas relacionadas y vigentes.

**Tercera:** Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo establecido en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

**Cuarta.** - Difusión masiva de la ordenanza. – La Unidad de Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, cantonal y provincial, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.** - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y la página web institucional y se mantendrá vigente hasta que se cumpla con el plazo determinado en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago a los 04 días de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FREDY LENIN CABRERA  
RIERA

Ing. Fredy Lenin Cabrera Riera  
**ALCALDE GADMC SANTIAGO**



Firmado electrónicamente por:  
MILENA ESTEFANIA  
CARDENAS ESPINOZA

Abg. Milena Cárdenas Espinoza  
**SECRETARIA GENERAL GADMC SANTIAGO**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES:** Que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**, fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el lunes 19 de febrero de 2024 y el lunes 04 de marzo de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
MILENA ESTEFANIA  
CARDENAS ESPINOZA

Abg. Milena Cárdenas Espinoza  
**SECRETARIA GENERAL GADMC SANTIAGO**

**SANCION: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.** - Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**.

**PROMULGUESE.** - Méndez, martes 05 de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FREDY LENIN CABRERA  
RIERA

Ing. Fredy Lenin Cabrera Riera  
**ALCALDE DEL GADMC SANTIAGO**

**CERTIFICO.** - Que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**, fue **SANCIONADA** por el Ing. Fredy Lenin Cabrera Riera, Alcalde del Cantón Santiago, a los 05 días del mes de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
MILENA ESTEFANIA  
CARDENAS ESPINOZA

Abg. Milena Cárdenas Espinoza  
**SECRETARIA GENERAL GADMC SANTIAGO**

## EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República de Ecuador determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: “6. Fomentar la actividad agropecuaria; y, 7. Fomentar las actividades productivas provinciales”;

**Que**, el artículo 283 *ibídem*, establece que: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*”

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*

**Que**, el artículo 320 *ibídem*, establece que: “*En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;*

**Que**, el artículo 322 de Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece que: Decisiones legislativas. - “*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la*

*sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

**Que,** el artículo 42, literal f) *ibídem*, establece que: *“Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”;* y, en concordancia con el artículo 135 *ibídem*.

*“(…) Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores”;*

**Que,** el artículo 47 *ibídem*, establece que: Atribuciones del Consejo Provincial, la siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;*

**Que,** en los Capítulos I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establecen principios y normas relacionadas con el fomento a la producción, comercialización y abastecimiento agroalimentario, así como la sanidad e inocuidad alimentaria;

**Que,** en el artículo 359 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, en el Capítulo VI De las Marcas dice: *“Se entenderá por marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos que sean susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro (...)”;* y,

**Que,** según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos DEL GADPC numeral 1.2.1.4. Indica que la misión de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano es *“Planificar y dirigir la gestión integral de fomento productivo para asegurar y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, reactivación económica y la productiva, articulada a la promoción y protección de derechos con enfoque de género e interculturalidad”.*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA MARCA COTOPAXI KAWSAY PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ORIGINARIOS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Definición.** - Se entiende marca COTOPAXI KAWSAY como una estrategia para impulsar la producción, comercialización de los productos y servicios elaborados y generados en la Provincia de Cotopaxi.

**Art. 2.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto: Regular la implementación y utilización de la MARCA COTOPAXI KAWSAY en las MIPYMES y GRANDES EMPRESAS de Cotopaxi que así lo requieran, fomentando el desarrollo sostenible y sustentable en todos los niveles, políticos, empresariales, económicos, sociales y de sus asociaciones, en un proyecto colectivo y coherente, amparando los productos y servicios originarios de la provincia de Cotopaxi con una marca provincial, garantizando su denominación de origen, reflejando la identidad de una zona específica.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio de la Provincia de Cotopaxi y será de cumplimiento obligatorio para los diferentes tipos de empresas, así como para Emprendedores, Asociaciones Comunitarias y Personas Naturales legalmente constituidas, a quienes se les autorice el uso y que cumplan con los criterios establecidos para la MARCA COTOPAXI KAWSAY.

### **CAPÍTULO II**

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y/O FINALIDADES SOBRE LA MARCA COTOPAXI KAWSAY**

**Art. 4.-** Los objetivos específicos y/o finalidades sobre la MARCA COTOPAXI KAWSAY son:

- a) Constituir un proceso de desarrollo y de valorización de los productos y servicios originados en la Provincia de Cotopaxi, mediante una marca Provincial, para posicionarlos en un mercado globalizado, con el objetivo de lograr una identidad territorial;
- b) Implementar la MARCA COTOPAXI KAWSAY en las MIPYMES y GRANDES EMPRESAS de la provincia de Cotopaxi, que de manera voluntaria soliciten su uso;
- c) Difundir la "MARCA COTOPAXI KAWSAY" por medio de estrategias de promoción para impulsar la demanda preferencial de los productos y servicios originarios de la Provincia de Cotopaxi;
- d) Constituirse en una herramienta para la creación de valor agregado para la diferenciación de productos y servicios con identidad que sean originarios de la Provincia Cotopaxi;
- e) Incrementar la competitividad y el reconocimiento de los productos y servicios de la Provincia de Cotopaxi, a través de las MIPYMES y LAS GRANDES EMPRESAS;
- f) Propender al trabajo en asociatividad de los productores de la provincia y potenciar la imagen y la calidad de sus productos y servicios, para su posicionamiento en el mercado local, nacional e internacional;
- g) Posicionar a la Provincia de Cotopaxi como un referente de productos y servicios de calidad; y,
- h) Generar políticas públicas y estrategias con el objetivo de impulsar y promover la MARCA COTOPAXI KAWSAY.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS

**Art. 5.- La MARCA COTOPAXI KAWSAY se fundamenta en los siguientes principios:**

- a) **Principio atributivo:** Para ser autorizado a utilizar la marca, es necesario cumplir con los requisitos y criterios de origen y calidad establecidos en la presente ordenanza;
- b) **Principio de territorialidad:** La MARCA COTOPAXI KAWSAY es aplicable a los productos y servicios originarios en los siete cantones de la Provincia de Cotopaxi; y,
- c) **Principio de especialidad:** Promueve y ampara a los productos y servicios registrados con la MARCA COTOPAXI KAWSAY.

**Art. 6.- Definiciones básicas de la MARCA COTOPAXI KAWSAY:** Los elementos, los colores y los modos de uso de la MARCA COTOPAXI KAWSAY

se establecerán en el manual de uso de la marca corporativa, creada para el efecto por el Comité Ejecutivo de la MARCA COTOPAXI KAWSAY (CEMACK).

## CAPÍTULO IV

### DEL TITULAR, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA MARCA COTOPAXI KAWSAY

**Art. 7.- Titular de la MARCA COTOPAXI KAWSAY.** - El titular de la MARCA COTOPAXI KAWSAY es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

**Art. 8.- Atribuciones:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, representado por su máxima autoridad, como titular de la MARCA COTOPAXI KAWSAY a través de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, autorizará el uso de la MARCA COTOPAXI KAWSAY a las empresas cuyos productos y servicios, cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y sean calificados por el CEMACK.

La máxima autoridad y titular de la MARCA COTOPAXI KAWSAY, por medio del CEMACK realizará las siguientes acciones:

- a) Aprobar las políticas y normativas que rijan la MARCA COTOPAXI KAWSAY;
- b) Generar, postular, implementar, ejecutar y administrar las acciones y las gestiones necesarias para mejorar la imagen de la MARCA COTOPAXI KAWSAY;
- c) Difundir la utilización de la MARCA COTOPAXI KAWSAY en todos los sectores productivos de bienes y servicios de la Provincia de Cotopaxi; y,
- d) Otros que el CEMACK consideren necesario para la ejecución del objeto de esta ordenanza.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MARCA COTOPAXI KAWSAY

**Art. 9.- Derechos.**

Son derechos de los beneficiarios:

- a) Recibir asesoría técnica y capacitación para la mejora de los productos y servicios originarios de la Provincia de Cotopaxi;

- b) Identificar sus productos o servicios con la MARCA COTOPAXI KAWSAY siempre y cuando estos sean originarios de la Provincia de Cotopaxi;
- c) Promocionar y publicitar los productos o servicios originarios de la Provincia de Cotopaxi en los espacios físicos y canales de comunicación que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi;
- d) Ser beneficiado por el prestigio adquirido de la MARCA COTOPAXI KAWSAY al comercializar sus productos o servicios;
- e) Posicionar los productos o servicios cotopaxenses con denominación de origen de MARCA COTOPAXI KAWSAY;
- f) Participar en ferias, exposiciones, foros, ruedas de negocios nacionales e internacionales y espacios organizados o promovidos por el GADPC;
- g) Comercializar los productos o servicios cotopaxenses con denominación de origen de MARCA COTOPAXI KAWSAY en diferentes espacios gestionados por el GADPC; y,
- h) Ser reconocidos con el mérito empresarial cuando cumplan de manera ejemplar con sus obligaciones de uso de marca a criterio del CEMACK.

#### **Art. 10.- Obligaciones.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Llevar y/o difundir la MARCA COTOPAXI KAWSAY según los criterios técnicos y administrativos de acuerdo a los casos específicos que deberá definir el CEMACK;
- b) Exponer sus productos o servicios que tenga la MARCA COTOPAXI KAWSAY en ferias, exposiciones, foros, ruedas de negocios nacionales e internacionales y espacios organizados o promovidos por el GADPC;
- c) Cumplir y hacer cumplir el manual de uso de la MARCA COTOPAXI KAWSAY; y,
- d) Permitir al CEMACK, inspecciones a las instalaciones donde se elaboran los productos o generan los servicios que llevan la MARCA COTOPAXI KAWSAY para verificar el correcto uso normativo de la marca.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA UTILIZACIÓN DE LA MARCA COTOPAXI KAWSAY**

**Art. 11.-** Todas las empresas unipersonales, de hecho, o de derecho, MIPYMES y GRANDES EMPRESAS, dedicadas a la producción, comercialización, procesamiento de productos y prestación de servicios, que cumplan con los

requisitos establecidos en la presente Ordenanza, podrán solicitar el uso de la MARCA COTOPAXI KAWSAY.

En el caso de asociaciones de productores, la autorización de uso de la MARCA COTOPAXI KAWSAY podrá ser solicitada por la asociación y estará condicionada al cumplimiento de los requisitos del CEMACK.

**Art. 12.- Procedimiento.-** Los interesados en utilizar LA MARCA COTOPAXI KAWSAY, deberán presentar una solicitud de uso de la marca dirigida al presidente/a del CEMACK cumpliendo los requisitos establecidos según el producto o servicio.

Recibida la solicitud, el CEMACK verificará la documentación, y una vez cumplidos los requisitos documentales, procederá a una inspección para verificar, in situ, el cumplimiento del producto o servicio en las instalaciones del solicitante; concluida la inspección se levantará un informe aceptando o rechazando la solicitud en un plazo no mayor a 30 días.

De aceptarse la solicitud el CEMACK entregará la autorización para la utilización de LA MARCA COTOPAXI KAWSAY, la misma tiene carácter de indefinido; su duración podrá estar condicionada al cumplimiento de los requisitos, parámetros que establecerá el CEMACK pudiendo ser revocada temporal y definitivamente.

**Art. 13.- Registro.-** El CEMACK mantendrá o dispondrá un registro de los productos y servicios autorizados para la utilización de la MARCA COTOPAXI KAWSAY de las empresas que la soliciten.

**Art. 14.- Derecho de uso exclusivo y excluyente.** - La MARCA COTOPAXI KAWSAY deberá ser utilizada, exclusivamente, para distinguir a los productos o servicios producidos y generados, respectivamente, en la Provincia de Cotopaxi, debidamente autorizados e inscritos en el CEMACK.

**Art. 15.- Reglas de reproducción de la marca.** - En el etiquetado de los productos y/o servicios, las etiquetas y/o soportes que utilice la MARCA COTOPAXI KAWSAY deberán sujetarse a las normas de uso establecidas por el CEMACK.

**Art. 16.-** El titular de la marca, el CEMACK y los usuarios autorizados de la marca reconocen y aceptan el carácter confidencial y reservado de toda la información que los usuarios autorizados califiquen como tal. La información que se hará pública será relativa a los productos o servicios que han sido certificados e información general de los usuarios autorizados, que fortalezcan la imagen de la Provincia de Cotopaxi. Los resultados de las inspecciones y certificación se darán a conocer exclusivamente a los aplicantes o usuarios involucrados.

## CAPÍTULO VII

### REQUISITOS PARA ACCEDER AL USO DE LA MARCA COTOPAXI KAWSAY

**Art. 17.-** La MARCA COTOPAXI KAWSAY distingue productos o servicios cuyos procesos productivos sean originarios de la Provincia de Cotopaxi y cumplan con los requisitos establecidos por el CEMACK.

**Art. 18.- Sobre los requisitos para productos o servicios.** - Para ser autorizados a usar la MARCA COTOPAXI KAWSAY, las MIPYMES y GRANDES EMPRESAS deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Origen:** Deberán tratarse de productos o servicios generados en la Provincia de Cotopaxi, cumpliendo los requisitos establecidos por el CEMACK; y,
- b) **Calidad:** El CEMACK establecerá los requisitos de calidad que deben cumplir los solicitantes de acuerdo a los productos o servicios que corresponda.

## CAPÍTULO VIII

### COMITÉ EJECUTIVO DE LA MARCA COTOPAXI KAWSAY

**Art. 19.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi a través de la Dirección de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, designará un delegado técnico, que se desempeñará como secretario ejecutivo del CEMACK, quién bajo su direccionamiento, realizará, articulará, gestionará y operativizará las acciones que disponga el CEMACK en cumplimiento de la presente ordenanza. Tendrá la responsabilidad de llevar la documentación y archivos de la MARCA COTOPAXI KAWSAY.

**Art. 20.- Conformación del comité ejecutivo de la MARCA COTOPAXI KAWSAY “CEMACK”.**

Se conformará con los siguientes representantes:

1. Prefecto/a provincial o su delegado permanente quien lo presidirá.
2. Representante del sector Agro Ganadero de la Provincia.

3. Representante del sector Agroindustrial.
4. Representante del sector Industrial.
5. Representante del sector Servicios en General.
6. Representante del sector de Servicios Turísticos.
7. Representante de pequeños y medianos productores.
8. Representante del Movimiento Indígenas y Campesinos de Cotopaxi.
9. Representante de la Academia.

Cada miembro titular tendrá un alterno que actuará en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.

Serán posesionados los representantes del CEMACK por el ejecutivo del GADPC durando en sus funciones el mismo período de la prefecta/o.

**Art. 21.- Control:** El CEMACK debe contar con un sistema de control interno, que permita supervisar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios.

A efectos de gestionar y ejecutar las actividades de seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos de uso de la MARCA COTOPAXI KAWSAY, el CEMACK podrá designar observadores quienes reportarán el uso indebido y no autorizados.

De establecerse el uso indebido o el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la MARCA COTOPAXI KAWSAY se procederá al retiro de la autorización del uso.

**Art. 22.-** El CEMACK establecerá el proceso previo a la autorización del uso de la MARCA COTOPAXI KAWSAY, que deberán seguir todos los solicitantes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Las modificaciones de la MARCA COTOPAXI KAWSAY serán revisados por el CEMACK y se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y lo reglamentado en el Servicio Nacional de Derecho Intelectual (SENADI).

**Segunda.** - En la página web [www.cotopaxi.gob.ec](http://www.cotopaxi.gob.ec) se informará el listado de MIPYMES y GRANDES EMPRESAS autorizadas para usar la MARCA COTOPAXI KAWSAY. El CEMACK deberá mantener esta lista permanentemente actualizada.

**Tercera.** - Los usuarios autorizados podrán declinar voluntariamente el uso de la MARCA COTOPAXI KAWSAY en cualquier momento, en cuyo caso deberán

dar a conocer por escrito esta decisión al CEMACK, el que procederá a excluirlo del listado de usuarios autorizados una vez se identifique el retiro, supresión de cualquier referencia de la MARCA COTOPAXI KAWSAY en los lotes de productos y/o servicios futuros.

**Cuarta.** - La Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano en coordinación con la Gestión Financiera procurarán fijar recursos económicos para la implementación de la MARCA COTOPAXI KAWSAY.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - En el plazo de noventa días contados desde la publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, se procederá a la conformación del CEMACK.

**Segunda.** - En el plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza, el CEMACK procederá a la elaboración y aprobación del reglamento de uso de la MARCA COTOPAXI KAWSAY.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 23 días del mes de febrero de 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase



Firmado electrónicamente por:  
**LOURDES LICENIA  
TIBAN GUALA**

Lourdes Tibán Guala  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**



Firmado electrónicamente por:  
**VÍCTOR MANUEL  
HERRERA NARVAEZ**

Víctor Herrera Narváez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL  
GADP DE COTOPAXI**

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 29 de diciembre de 2023 y del 23 de febrero de 2024, respectivamente.

Latacunga, 28 de febrero de 2024



Víctor Herrera Narváez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL  
GADP DE COTOPAXI**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.** - Latacunga a 29 de febrero de 2024, las 10:30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 29 de diciembre de 2023 y del 23 de febrero de 2024, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA MARCA COTOPAXI KAWSAY PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ORIGINARIOS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, y a las Gestiones del GADPC su cumplimiento, promulgación, publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 29 días del mes de febrero de 2024.



Lourdes Tibán Guala  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**CERTIFICACIÓN:**

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 29 de diciembre de 2023 y del 23 de febrero de 2024 respectivamente, sancionada el 29 de febrero de 2024, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 01, del mes de febrero de 2024, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA MARCA COTOPAXI KAWSAY PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ORIGINARIOS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, se encuentra sancionada.

Latacunga, 29 de febrero de 2024.



Víctor Herrera Narváez  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL  
GADP DE COTOPAXI**

**SR. JACINTO TROYA CASTILLO****PRESIDENTE DEL GAD DE LA PARROQUIA CANGONAMA****RESOLUCIÓN No. 001-APDYOT-GADPCANG****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los

respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

**Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al

Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Cangonamá, con oficio Nro.005-GADPCANG-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Cangonamá, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Cangonamá**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Cangonamá, reunido el **martes 22 de enero del 2022**, emite el informe favorable Nro. 001-PDYTE-GADPCANG, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Parroquia Cangonamá vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

**Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Cangonamá, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

**Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA CANGONAMA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Cangonamá, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Cangonamá vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Cangonamá

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <http://gadcangonama.gob.ec/>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Cangonamá, a los 26 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

SR. JACINTO TROYA CASTILLO  
**PRESIDENTE**  
GAD DE LA PARROQUIA CANGONAMA

SR. GUSTAVO CARBONELL  
**VICEPRESIDENTE**



SR. ROBERT LOAIZA  
**1er VOCAL PRINCIPAL**



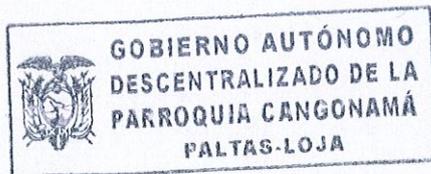
SR. NERVO COLON GUEVARA  
**2do. VOCAL PRINCIPAL**

ING. GABRIELA CELI  
**3er. VOCAL PRINCIPAL**

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Cangonamá, Ing. Vanessa Matailo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 26, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Cangonamá, 26 de enero de 2022.

Ing. Vanessa Matailo  
**SECRETARIA REEMPLAZO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.